FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2026205101044783

Radicado No: 2026205101044783
02/09/2026 12:19 PM

Valledupar, Cesar.,

Doctora

Eliana Maria Rodriguez Urbina

Subdirección Regional de Apoyo Caribe

Fiscalía General de la Nación

ASUNTO: ESTUDIO PREVIO Y DOCUMENTOS PARA UN PAF EN CACHIRA

Por medio del presente, me permito remitir los documentos relacionados con el trámite de suscripción del convenio interadministrativo entre la Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía Municipal de Cáchira, orientado a la creación del Punto de Atención de Fiscalía (PAF) en dicha municipalidad.

Lo anterior, para su conocimiento, revisión y demás fines pertinentes dentro del proceso correspondiente.

Cordialmente,

MAVELINE PALOMINO F
Firmado electrónicamente por Maveline Palomino F
Fecha: 2026.09.02 12:08:30 -05'00'

MAVELINE PALOMINO FRAGOSO

Asesora III Sección Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.

Dirección Seccional Cesar

1. FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Fiscalía General de la Nación es una entidad pública de orden nacional y dentro de la estructura del Estado se encuentra ubicada en la Rama Judicial del poder público. Fue creada en el año 1991 con la promulgación de la Constitución Política, iniciando su operación el 1 de julio de 1992 y goza de plena autonomía administrativa y presupuestal. Su función en el marco de la Constitución Política se encuentra orientada, de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, a "*...adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio*".

En este marco constitucional, la Fiscalía General de la Nación tiene como misión institucional garantizar "*(...) el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, proteger los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participar activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado*".

Mediante el Decreto Ley 898 de 2017 se crean al interior de la Fiscalía General de la Nación las Subdirecciones Regionales de Apoyo y en *el parágrafo del artículo 25 "facultó al Fiscal General de la Nación, para que, mediante resolución, determine el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, su ubicación, Sede y jurisdicción, de acuerdo con las necesidades e intereses de la entidad."* Adicionalmente, el mencionado decreto le asigna a las Subdirecciones de Apoyo, entre otras, las siguientes funciones (...) *"5. Adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales respectivas cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones.* (...) y *"11. Dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de las direcciones seccionales respectivas, de conformidad con la delegación."*

En cumplimiento de lo anterior, a través de Resolución No. 2353 del 29 de junio de 2017, el Fiscal General de la Nación determinó en ocho (8) el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, señalando en el numeral 1.1 del artículo primero, la ubicación, sede y jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo – Caribe, quedando bajo la jurisdicción de ésta las Seccionales Atlántico, La Guajira, Magdalena, Cesar, Bolívar y San Andrés Islas.

Ahora bien, en búsqueda de la colaboración armónica del Estado, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

De igual forma, de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "*(...) Las*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; y el artículo 95 de la referida normativa establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*
En referencia a las entidades territoriales, la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",* establece en su artículo 4 *"Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia"* los principios de coordinación y complementariedad, entre otros, en los siguientes términos:

- **"Coordinación.** Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles."
- **"Complementariedad.** Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios."

Con el fin de hacer más cercana la participación de los usuarios a la justicia, la Resolución 412 del 10 de septiembre de 2024 aprueba el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2024 - 2028 *"Experiencia e innovación al servicio de la justicia"* e indica en su tercer pilar orientador que *"La atención a las víctimas es un proceso integral y continuo a lo largo del ejercicio de la acción penal. Tiene como propósito central proveer las condiciones de protección,* ***articular las acciones de atención****, fortalecer el enfoque de restauración social y restablecimiento de los derechos, contribuir a generar contextos sociales de no repetición y crear los escenarios de participación de las víctimas en la aplicación de los mecanismos de terminación anticipada que propicien una respuesta pronta, pertinente y sostenible de la acción penal"* (subrayado fuera del texto original).

Que mediante Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, se crearon los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) como una estrategia para el fortalecimiento territorial de la entidad, mediante la implementación de un modelo de gestión y atención a la ciudadanía.

Con este modelo de atención se pretende llegar a los territorios donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia a los ciudadanos en las zonas apartadas del territorio nacional.

Atendiendo a los criterios orientadores establecidos en el artículo segundo Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, la Fiscalía General de la Nación considera necesario la implementación de un punto de atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) en el municipio de Cáchira (Norte de Santander).

Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de un punto físico denominado Punto de Atención de Fiscalía (PAF) para la orientación y recepción de denuncias que presenten los ciudadanos, en el municipio de Cáchira (Norte de Santander), en el cual no tiene presencia la entidad.

En estos términos se entiende justificada la necesidad para la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de Cáchira, para la implementación del modelo de atención PAF en dicha circunscripción.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Los PAF se constituyen en una estrategia de mejoramiento del acceso a la administración de justicia idónea para territorios alejados y de difícil acceso en los que se requiere fortalecer la presencia institucional del Estado. Para su adecuada implementación, se hace necesario contar con una infraestructura física adecuada y con rutas de atención con abordaje integral e interinstitucional.

Se establece así la necesidad de estructurar soluciones que faciliten el acceso a la administración de justicia para los ciudadanos del Municipio de Cáchira (Cesar), así como a sus corregimientos y veredas, cumpliendo con los deberes constitucionales que le asisten a la Fiscalía General de la Nación.

En el desarrollo de lo anteriormente mencionado, se tiene que Cáchira es un municipio del departamento de Norte de Santander, aproximadamente a 132 kilómetros de Aguachica, que cuenta con seis corregimientos (La Carrera, La Vega, Los Mangos y San José del Llano). De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2025 Cáchira tenía 12.176 habitantes: 5.782 mujeres y 6.394 hombres.

Actualmente, Cáchira no cuenta con sede física, lo que conlleva a que sus habitantes deban desplazarse hasta el municipio de San Alberto – Cesar, pues si bien es cierto se cuenta con los canales telefónico como las líneas 122 y 018000919748, canal virtual con el botón de denuncia fácil, chat entre otros, las denuncias presenciales sean recibidas en el municipio aledaño, lo que genera que estos usuarios deben desplazarse hasta el municipio de San Alberto - Cesar, asumiendo costos de transporte y disposición de tiempo. Esta situación representa una barrera para el acceso a la justicia integral, especialmente para mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y víctimas de violencia intrafamiliar, delitos sexuales o patrimoniales, conllevando a la impunidad al preferir no denunciar, se realizó la consulta de las noticias criminales creadas en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) durante las vigencias 2024, 2025 y lo corrido de 2026, relacionadas con hechos ocurridos en el municipio de Cáchira, obteniéndose la siguiente información

DELITOS	CANTIDAD
AMENAZAS	57
HURTO	18
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	13
DELITOS SEXUALES	12
INASISTENCIA ALIMENTARIA	11
OTROS	160
TOTAL	271

Con base en lo anterior, es posible sustentar la existencia de un fundamento fáctico y jurídico para suscribir un convenio interadministrativo con el municipio de Cáchira encaminado a aunar esfuerzos con el fin de implementar un Punto de Atención de la Fiscalía (PAF) que: (i) brinde una atención integral con enfoque diferencial a todos los usuarios y víctimas de un delito, (ii) promueva una articulación interinstitucional en relación con la atención y el restablecimiento de derechos de la población, (iii) haga más eficientes los procesos de recepción de denuncias; y (iv) fortalezca la confianza de la comunidad hacia la institución.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*

Aunar esfuerzos para la implementación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación, en el Municipio de Cáchira (Norte de Santander).

3.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Obligaciones del Municipio

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.

b) Proporcionar los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio, de acuerdo con las especificaciones y fichas técnicas entregadas por la FISCALÍA.

c) Garantizar un espacio adecuado dentro de un inmueble de propiedad o administrado por EL MUNICIPIO o en un inmueble exclusivo, en donde pueda funcionar el PAF, espacio que deberá ser acorde a los requerimientos y específicamente al plano suministrado por LA FISCALÍA, el cual hace parte integral del presente convenio, durante el plazo de ejecución del presente Convenio.

d) Realizar el proceso de selección y vinculación del gestor, para que desempeñe las actividades para el funcionamiento del PAF, de acuerdo con el perfil y experiencia indicado por LA FISCALÍA. La verificación de la confiabilidad de la persona que fungirá como gestor, así como de la documentación que aporte será responsabilidad del MUNICIPIO.

e) Garantizar que el gestor seleccionado para el desarrollo del proyecto conozca sobre la reserva y confidencialidad que deben tener en la información que manejen en el cumplimiento del objeto de este Convenio.

f) Indicar al gestor las actividades a desarrollar, así como el horario para el desempeño de estas, el cual estará acorde con las directrices que sobre el particular establezca la Dirección de Atención al Usuario e Intervención Temprana y Asignaciones o el Asesor(a) III de Atención al Usuario.

g) En caso de ser necesario, asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del gestor y demás personal que se requiera para el funcionamiento del PAF, así como realizar la afiliación del gestor a los sistemas de seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normativa vigente.

h) Asumir el pago de los servicios públicos, internet, así como lo referente al servicio de aseo y vigilancia.

i) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto locativos como a los equipos y mobiliario que se requiere para el adecuado e ininterrumpido servicio que se debe prestar en el PAF.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

j) Realizar en conjunto con LA FISCALÍA, el seguimiento de las actividades asignadas al gestor con el fin verificar el cumplimiento de las mismas.

k) Garantizar la permanencia del gestor durante el plazo de ejecución del presente Convenio y realizar el cambio cuando la FISCALÍA lo solicite.

l) Suministrar el equipamiento y mobiliario necesario y ajustado a los requerimientos y fichas técnicas suministradas por la FISCALÍA, entre ellos un puesto de trabajo para el desarrollo de las funciones del gestor.

m) Dotar al gestor de todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones compuestos por: archivo, tándem con asientos, silla operativa, sillas interlocutoras, escritorio en L y mesa para reuniones, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la FISCALÍA. Las fichas técnicas de cada uno de los elementos hacen parte integral del presente convenio y serán de estricto cumplimiento.

n) Suministrar 1 computador con sistema operativo Windows 8 o superior debidamente licenciado con acceso a internet y, una impresora, un scanner y un teléfono fijo.

o) Proveer otros insumos necesarios como lo son: cortinas o persianas para la organización del espacio en el que se preste el servicio del PAF, cartelera informativa, señalización exterior para el inmueble donde funcione el PAF, conforme a la imagen corporativa y diseño presentado por la Dirección de comunicaciones de la FISCALÍA y aviso en placa de acrílico con identificación del PAF al interior de las instalaciones.

p) Realizar un seguimiento sobre la evolución del Convenio en forma conjunta con el Asesor(a) de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente.

q) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio o el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente, para ejecutar satisfactoriamente el objeto del mismo.

Obligaciones de la Fiscalía General de la Nación

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.

b) Creación de Usuario SUIP para el gestor.

c) Establecer un canal de comunicación con el gestor.

d) Capacitar al gestor en las actividades a desarrollar en el PAF, esto es, la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía relacionada con actividades propias de LA FISCALÍA.

e) Realizar el acompañamiento, seguimiento y control de las actividades asignadas al gestor.

f) Orientar la labor del gestor y solucionar las dudas e inquietudes que puedan presentarse en desarrollo de sus funciones.

g) Formular las observaciones necesarias para el correcto funcionamiento del modelo de gestión y atención a la ciudadanía a través de los PAF.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

4. **PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución será de tres (3) años, contado a partir de la suscripción del convenio.

5. **VALOR O APORTES:** El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

6. **SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

El control y la supervisión de la ejecución del convenio será ejercida por parte de La Fiscalía General de la Nación, por quien designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe respecto a las condiciones locativas de los espacios entregados por la entidad Territorial, y por el Asesor de Atención al Usuario o quien haga sus veces para verificar el cumplimiento de las actividades inmersas en el modelo de atención del Punto de Atención de la Fiscalía, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello; y por quien designe la Alcaldía de Cáchira, a través del Despacho del Alcalde o a quien este delegue.

Los supervisores del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la normatividad interna de cada una de las entidades firmantes, velarán por que se cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución. Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las Entidades.

Los supervisores designados por la Fiscalía General de la Nación tendrán como obligaciones las legalmente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado con la Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 y actualizado mediante la Resolución No. 5645 de 17 de julio de 2024, en especial las siguientes:

a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio.
b) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio
c) Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio.
d) Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario.
e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo.
f) Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución.
g) Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
h) Documentar de forma oportuna y motivada el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, a las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas.
i) Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el término exacto de la misma, así como de su reinicio.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes: *"(...) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

MAVELINES PALOMINO FRAGOSO
Asesora III Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones – Seccional Cesar

RONALD DARIO CALDERON VIECO
Director Seccional Cesar (E)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada